

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1925.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Núm. 3.292

INTERVENCIÓN

AÑO ECONOMICO DE 1925-26

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre de 1925 y anteriores, formada por la Inter-

vención de fondos provinciales, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente de 20 Marzo último, y órdenes telegráficas de la Dirección General de Administración de 27 de Junio próximo pasado y 18 de Julio siguiente, con sujeción al presupuesto del actual año económico aprobado por esta Excm. Corporación en su sesión plena de 17 de expresado mes de Junio y con atemperancia a citado precepto.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.000 pesetas.
- Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33 pesetas.
- Artículo 3.º Deudas, 1.555'81 pesetas.
- Artículo 5.º Pensiones, 8.145'35 pesetas.
- Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09 pesetas.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33 pesetas.

Total, 21.414'91 pesetas.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 2.083'33 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la

Diputación y Comisión provincial, 833'33 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33 pesetas.

Total, 3.124'99 pesetas.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos y rentas provinciales, 12.500 pesetas.

Total, 12.500 pesetas.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 14.335'42.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 721'67 pesetas.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33 pesetas.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.645'83 pesetas.

Total, 16.786'25 pesetas.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Subvenciones de obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la Provincia, 5.000 pesetas.

Total, 5.000 pesetas.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33 pesetas.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.656'35 pesetas.

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos, 62.801'58 pesetas.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 22.058'26 pesetas.

Artículo 6.º Servicios especiales, 5.208'33 pesetas.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 6.632'35 pesetas.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33 pesetas.

Total, 112.148'53 pesetas.

CAPITULO 9.º

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 4.166'67 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las Leyes, 1.083'33 pesetas.

Total 5.250 pesetas.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.266'67 pesetas.

Artículo 3.º Escuelas de Artes y Oficios, 166'66 pesetas.

Artículo 9.º Bibliotecas, 500 pesetas.

Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de Cultura pública, 270'83 pesetas.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 2.187'50 pesetas.

Total, 4.516'66 pesetas.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 50.981'58 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conser-

vación de caminos vecinales, pesetas, 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.625 pesetas.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250 pesetas.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 927'08 pesetas.

Total, 70.720'33 pesetas.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 712'92 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250 pesetas

Total, 962'92 pesetas.

CAPITULO 15.º

Créditos provinciales

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.500 pesetas.

Total, 27.500 pesetas.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 12.278'65 pesetas.

Total, 12.278'65 pesetas.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total 100.000 pesetas.

Total general, 392.203'24 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas noventa y dos mil doscientas tres pesetas con veinte y cuatro céntimos.

Córdoba veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Rafael Gómez.—Rubricado.

Sesión del 29 de Agosto de 1925

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—Rubricado.

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—:—

Núm. 3.298

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios Baena y Castro del Río en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de Jaén a Córdoba kilómetros 66 al 76 y 91 a 92, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no

excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Septiembre de 1925.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Jefatura de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.249

MINAS

Número 8.646

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Lopez García, vecino de Alcaudete. Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia de fecha 22 de Agosto de 1925, solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «Unica» de mineral hierro, sita en el término de Luque y en paraje nombrado Dehesa El Salobral, lindando por todos rumbos con dicha dehesa.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1925, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería marcado con el número uno, de 50 centímetros, que se encuentra en el sitio llamado Majada de las Vacas.

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al N. para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al Este, 300; de 2.ª a 3.ª al S. 300; de 3.ª a 4.ª al O. 600; de 4.ª a 5.ª al N. 300; y de 5.ª a 1.ª al E. 300; para cerrar el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas, estando referidos los rumbos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de éste edicto, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 29 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Inspección General de Pósitos

Núm. 3.295

CIRCULAR

dando reglas para la realización por

medio de los pósitos, de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por real decreto ley de la Presidencia del Directorio Militar fecha 6 de Julio de 1925

La presidencia de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del crédito Agrícola, en comunicación fecha 13 del corriente, recibida en esta Inspección General en 14 del mismo, dá traslado de las instrucciones aprobadas para el fin indicado, transcribiéndose dicho oficio literalmente a continuación:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 2.º y el último párrafo del 4.º del Real Decreto-Ley de 6 de Julio próximo pasado y las Reales órdenes aclaratorias de 14 y 27 del mismo mes, referentes a la concesión de préstamos sobre trigos con la garantía de los Pósitos, esta Comisión ejecutiva en su sesión del día 3 del corriente mes, ha aprobado las siguientes normas para la concesión de estos préstamos; normas que en cumplimiento de dicho acuerdo comunico a V. I. para su conocimiento y por si cree conveniente transmitirlos a los alcaldes-directores y a los Presidentes de los Pósitos para su mejor cumplimiento:

1.ª—Las corporaciones administradoras de los Pósitos dependientes de esa Inspección general, deberán tener constantemente a la vista del público el Real decreto-ley, las expresadas Reales órdenes y las instrucciones que en consonancia con este acuerdo les dirija esa Inspección general para conocimiento de los interesados; y a su disposición en la Secretaría del Pósito, los modelos de peticiones de préstamos sobre trigo con garantía de la Junta administradora del Pósito.

2.ª—Todo agricultor propietario de trigo que hubiese cultivado, podrá solicitar, llenando el correspondiente modelo, la concesión de un préstamo con garantía de trigo, por la mitad del valor de éste y plazo de tres meses prorrogables por otros tres, al interés del cinco por ciento anual, constituyéndose el propio peticionario junto con un fiador en guardador y depositario de la prenda y sin que, para cada peticionario pueda exceder el depósito de 250 quintales métricos, ni el préstamo de cinco mil pesetas.

3.ª—El Ayuntamiento en pleno, si el pósito es municipal o toda la Corporación administradora si fuese patronal o social, deberán reunirse cada cinco días para acordar la aprobación o denegación de las peticiones pendientes, haciéndolo así constar en el libro de actas del Pósito, entendiéndose que la aprobación constituye a la Junta administrativa en responsable subsidiaria, en la misma forma que para los préstamos que se otorgan con fondos del Pósito, y que los deudores a éste no pueden recibir préstamos de esta clase.

4.ª—Las peticiones de préstamo aprobadas por la Junta administrativa, se remitirán para su informe a la Sección provincial, acompañadas de

testimonio certificado del acuerdo del Ayuntamiento pleno o Junta administradora, en cuyo acuerdo se contendrá la relación de las peticiones aprobadas, con expresión de los nombres del deudor y fiador, solvencia de estos y base en que se funda, trigo depositado y cantidad pedida. También se acompañará certificación de los liquidados imponibles de todos conceptos por los que tributan a la Hacienda correspondientes a los concejales componentes de la Junta administradora, del peticionario y del fiador.

5.ª—La Sección provincial remitirá informados los expedientes individuales acompañados de la documentación atinente a cada uno de ellos, a esa Inspección, para que ésta, con dictamen, los pase al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para su ulterior tramitación.

6.ª—En caso de efectuarse el seguro por la Inspección general de Pósitos, ésta certificará el valor asegurado y tomará las disposiciones oportunas para que el seguro, en su caso, quede a beneficio del Servicio nacional de Crédito Agrícola hasta completa cancelación del préstamo.

7.ª—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, expedirá las órdenes de pago correspondientes a éstos préstamos a favor de la Sección provincial de Pósitos, que efectuará la entrega a cada Pósito, debiendo en su caso, descontar previamente de cada préstamo la prima del seguro correspondiente.

8.ª—Se considerará como fecha de préstamo la del cobro por la Sección provincial y ésta levantará acta, duplicado, de la entrega del préstamo remitiendo un ejemplar a esa Inspección general para su inmediato envío al Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

9.ª—El reintegro del principal intereses deberá efectuarse, antes de la fecha del vencimiento, en la Sucursal del Banco de España, pudiendo tener efecto con la antelación necesaria en la Caja del Pósito, corriendo a cargo del peticionario los gastos de giro.

10.—Los Pósitos con la debida clasificación en sus libros y Caja contará esta suerte de operaciones, poniendo muy presente que deberán pedirse al hacer entrega al peticionario de la cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola los correspondientes libramientos uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Sección provincial para que el conducto de la Inspección General haga llegar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

11.—Toda la documentación de estos expedientes, deberá reintegrarse con el timbre que corresponda sin omitir el correspondiente a la Hacienda provincial.»

Concluido

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 3.223

Encontrada sin dueño conocido en las proximidades de la huerta de Valladares de este término, una burra negra, de 8 a 9 años, alzada regular, bociblanca, preñada, hierro confuso en paletilla izquierda, anca derecha, un rodal recién esquilado y desherrada; y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a 4 de Septiembre de 1925.
El Alcalde, J. Cruz Conde.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 3.311

Carreteras-Construcción

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la variante de los kilómetros uno al diez de la carretera Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, por Adamuz, cuyo presupuesto asciende a cuatrocientas doce mil doscientas veinte y una pesetas con cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta de Junio de mil novecientos veinte y nueve, y la fianza provisional de veinte mil setecientas pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día diez de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del día siguiente.

Madrid, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Director general, Firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3.233

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último, y que forma el Secretario que suscribe, en armonía con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 1
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Después de aprobarse el acta de la anterior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos formada para el mes actual, aunque con las solvedades que se consignan.

Contribuir este Ayuntamiento con la cuarta parte del coste de la cloaca que viene construyendo don Manuel Ceballos, doña Salvadora Castro y don José López.

Reparar la cloaca que existe en la Plaza de Barba.

Anticipar a la maestra doña Felisa Navajas el importe de un trimestre de casa-habitación.

Conceder un premio de 75 ptas. por su aplicación al niño Mateo Morales Llorente.

POSITO

Se acordó conceder los préstamos que en el acta se detallan y se dió cuenta de los ingresos habidos en la caja de dicho Establecimiento desde la última sesión.

Sesión ordinaria del día 8
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:
Aprobación del acta de la sesión anterior.

Que se encarguen cincuenta palmas para el Domingo de Ramos.

Que se reconozca por el maestro de obras una cloaca que existe en la calle Rector Viejo.

Autorizar a don Francisco S. García Vallejo para reparar la fachada de la casa de su propiedad número 10 de la calle Vientos.

Que esté representado este Ayuntamiento en el homenaje que a S. M. el Rey se tributará en Madrid en los días 23 y siguientes del presente mes.

Proceder esta Comisión permanente a la clausificación vecinal de los habitantes del término.

Que a las cédulas personales del presente año se les recargue con el treinta y cinco por ciento.

Nombrar auxiliares temporeros de la secretaría a don Antonio Lara Amador y don Pedro Castillejo Castro.

Aprobar las cuentas referentes a la administración del matadero y que al-

canzase hasta el 31 de Diciembre último.

Aprobar las cuentas del Hospital de San Juan de Dios y de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes anterior.

Igualmente la trimestral del representante del Ayuntamiento en Córdoba.

Pósito

Se acordó conceder de los fondos de dicho Establecimiento los préstamos que en el acta se detallan y se dió cuenta de los ingresos habidos en la Caja del mismo desde la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 8
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Tuvo por objeto esta sesión formar la lista de compromisarios para senadores.

Sesión ordinaria del día 17
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:
Aprobar el acta de la anterior.

Invitar al Párroco don Joaquín Pérez y García de Dios para que predique el sermón de la función religiosa de la Virgen Santísima.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del Hospital de San Juan de Dios y de los arbitrios municipales respectivos al mes anterior.

Aprobar la cuenta rendida por el Representante de este Ayuntamiento en Córdoba, respectivos al segundo trimestre del actual ejercicio.

Dar cuenta del atentado criminal de que había sido objeto el cabo de la Guardia municipal nocturno Ildefonso Antonio Expósito, que fué herido gravemente, por lo que se dispuso su traslado a Córdoba, abonándose por el Ayuntamiento los gastos que se hallan ocasionado.

Dirigir atentas comunicaciones a los casinos de la localidad agradeciéndoles su rasgo de altruismo abriendo listas para reunir fondos y premiar el buen comportamiento del cabo Ildefonso Antolin.

Compensar al Regimiento de la Reina número 2 los cargos de 443'40 pesetas y 432'80 pesetas por devengos del señor Delegado Gubernativo de este partido correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre.

POSITO

Se acordó conceder los préstamos que en el acta se detallan y se dió cuenta de los ingresos habidos en la caja del Establecimiento desde la última sesión.

Sesión ordinaria del día 24
Presidencia del señor Alcalde accidental don Francisco Ramos Madoño.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Declarar definitiva la lista de electores para los compromisos relativos al corriente año.

Conceder bovedilla perpétua, gra-

tuita al cadáver de la religiosa Sol María Candelaria Goñi Urritia.

Pósito

Se dió cuenta de los ingresos habidos en la Caja del Establecimiento y se acordó conceder de los fondos del mismo, los préstamos que en el acta se detallan.

Sesión ordinaria del día 29
Presidencia del señor Alcalde accidental don Teodoro Ibáñez Simón.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que pase a estudio de la Comisión especial del ramo el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1925-26.

Construir un grupo de nueve bovedillas para adultos en el cementerio de San Bartolomé de esta ciudad.

Satisfacer con cargo al capítulo 1.º artículo 2 «gastos de representación» 625 pesetas a que ascienden los gastos hechos por la comisión especial que ha concurrido al homenaje ofrecido a S. M. el Rey el 23 de los corrientes en Madrid.

Conceder una licencia de quince días al Alcalde presidente don Antonio Zurita Vera.

Dar cuenta de haberse comenzado las obras de embaldosado de la Plaza Alfonso XII.

Adquirir algunos árboles con el fin de plantarlos en la población.

Aumentar los sueldos a la Guardia municipal diurna.

Aprobar los trabajos de depuración y ordenación de las hojas de inscripción para la confección del padrón de habitantes de este término, dándose por terminada la clasificación vecinal de todos los habitantes.

POSITO

Se acordó conceder algunos préstamos de los fondos del Establecimiento y se dió cuenta de los ingresos verificados últimamente.

Bujalance 27 de Agosto de 1.925.—El Secretario, Francisco Melero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el 27 del actual.

Bujalance 29 de Agosto de 1925.—Francisco Melero.—V.º B.º: El Alcalde, A. Zurita.

ESPIEL

Núm. 3.314

EDICTO

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Julio último residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan

en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Espiel a 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Guillermo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Julián Recuero.

MONTEMAYOR

Núm. 3.316

Don Francisco Cabello Sánchez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mipresidencia, el repartimiento general de utilidades que ha deregir en esta villa durante el presente ejercicio económico, el cual ha sido confeccionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal vigente, queda ex-

puesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, serán admitidas por la referida Junta cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y costener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo fin, por los reclamantes, serán presentados cuantos documentos por la Junta le sean exigidos para mayor esclarecimiento y legalidad en el trámite de la reclamación.

Montemayor a 2 de Septiembre de 1925.—Francisco Cabello.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.304

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades que por medio de sus agentes practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo capón, castaño oscuro, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, de unos diez años de edad, con la punta de la oreja izquierda rasgada, la marca A. G. en la nalga izquierda y el hiesto de la Compañía aseguradora Agrícola Española, letra A. E. número ocho en el antebrazo derecho; de la pertenencia de Francisco Fernández Torres, que le fué hurtada el día veinte y nueve del corriente mes, en el sitio de la «Huerta de Cascarillas» en este término.

Dado en Lucena a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 3.321

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de este Capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en este BOLETIN OFICIAL a un gitano de unos veinte y ocho años alto, delgado, moreno, con sombrero ancho, con pañuelo blanco de seda al cuello, que en los últimos días de la última decena del mes de Mayo último llevó a la casa-huerto situada en el número diez de la calle del Claustro, domicilio de María Giménez Macías, el mulo cuya reseña se menciona al final y que dejó allí, sin que volviera más por dicha casa, para que dentro

del término de diez días expresado, comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de mencionada caballería, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutierrez.

RESEÑA

Mula siete años, 1'45 alzada, castaña, raza española, ligeramente rayada, y bociclara, hierro Fenix V-11 nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.247

Edicto

Don Manuel Pozanco Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría a instancias de don Rafael Salido y don Francisco Martos contra don Félix Caballero Martínez y en el incidente de nulidad promovido por doña María Suárez Sánchez representada por su tutor, aparece la siguiente sentencia:

«En la Ciudad de Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y cinco. El señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital, habiendo visto los presentes autos en lo que afecta al incidente de nulidad de actuaciones que ha promovido don Leopoldo Herrera Muñoz como tutor de la señorita menor de edad, María Suárez Sánchez; representado por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto y defendido por el Letrado don Joaquín de Pablo-Blanco, del que se dió traslado a las partes del pleito principal que lo son, como actora don Rafael Salido Cobos y don Francisco Martos Ortega, representados por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano bajo la dirección del Letrado don Rodrigo Barazona, y como demandados don Félix Caballero Martínez a quien representa y dirige respectivamente el Procurador don Antonio Guerrero Lama y el Letrado don Fernando Romero Pareja, y doña Luisa y doña Juana Suárez y Sanchez Guzmán, don Manuel y doña Josefa Rodríguez Suárez, todos los cuales, excepto ésta están representados por los Estrados del Juzgado por su actual estado de rebeldía.

FALLO: Que debo declarar y declarar nulas y sin ningún valor ni efecto, en cuanto afecta a la menor doña María Suárez Sánchez todas las actuaciones del pleito en que se ha originado este incidente desde que en su representación se emplazó al Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, reponiéndolas al ser y estado que tenían en el momento de dictarse la providencia de

nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y que, en su consecuencia se dé traslado de la demanda a su tutor don Leopoldo Herrera Muñoz en la persona del Procurador que le representa por término de quince días para que pueda oponerse a ella y no hago expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que notificaré en cuanto a los rebeldes la forma prevista en el artículo cientos ochenta y tres de la Ley Enjuiciamiento civil de no poder dentro de segundo día la notificación personal, lo pronuncio, mando y mando.—Luis de la Concha.

PUBLICACION: Dió y prometo la anterior sentencia el señor que la suscribe publicándola en la audiencia del día de su fecha ante de que doy fé.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Licenciado Manuel Pozanco.—Firmado.

Concuerda con su original ante me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a doña Luisa y doña Juana Suárez Sánchez Guzmán y don Manuel y doña Josefa Rodríguez Suárez, rebeldes en los autos, pongo el presente que firmo en Córdoba a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Licenciado, Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 3.319

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparezca inserta este requisito en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado [por] de viajar sin billete, contra Emilio García Martínez, natural y vecino de Sevilla, calle Cerro de las Aguilas sin número, soltero, albañil, hijo de Antonio José y de Concepción y cuyo actual paradero se ignora para hacerle un requerimiento y conducirlo a prisión en sumario que instruyo con el número ciento treinta y siete del año mil novecientos veinte y cinco, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás juicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y Agente de la policía judicial para que procuren a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser bido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro Municipal)